

19765 ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.397, interpuesto por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 6 de febrero de 1988, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.397, interpuesto por la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre deslinde de vías pecuarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Tesorería General de la Seguridad Social, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 29 de octubre de 1983, por la cual sólo en parte se estima el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, de 22 de febrero de 1983, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho, en cuanto las mismas alcanzan a los terrenos de la recurrente ahora objeto de controversia; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el señor Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director de ICONA.

19766 ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.716, promovido por don Juan Picallo Manzano.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 25 de febrero de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 45.716, interpuesto por don Juan Picallo Manzano, sobre multa por infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el acto administrativo recurrido se ajusta a derecho, confirmando en todos sus términos. Sin hacer expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19767 ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.566, interpuesto por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 18 de febrero de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 45.566, interpuesto por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de abonos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el acto administrativo recurrido se ajusta a derecho, confirmando en todos sus términos. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19768 ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.774, interpuesto por «Carranza Ceuta, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 7 de octubre de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.774, interpuesto por «Carranza Ceuta, Sociedad Anónima», sobre adjudicación del pesquero almadraza «Aguas de Ceuta»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Carranza Ceuta, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, de 3 de diciembre de 1980, y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 14 de enero de 1983, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos dicho recurso en cuanto el mismo se contrae a la Resolución de 3 de diciembre de 1980 y al primer pronunciamiento de la de 14 de enero de 1983, las cuales se confirman por ser ajustadas a derecho.

Declarar la incompetencia de este Tribunal para pronunciarse en relación con el segundo pronunciamiento de la Resolución de 14 de enero de 1983, por estimar que tal asunto es de la competencia del Tribunal Supremo, a cuya decisión al efecto se defiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19769 ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.770, interpuesto por «Wisdon & Warter Limited».

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de junio de 1986, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.770, interpuesto por «Wisdon & Warter Limited», sobre irregularidades administrativas en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía «Wisdon & Warter Limited» contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Alimentación de fecha 25 de octubre de 1982, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de marzo de 1983, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho, en cuanto no se ajusten al siguiente pronunciamiento:

Sancionar y sancionamos a la recurrente con cuatro multas, ascendiendo el importe global de las mismas a 250.843 pesetas. Independientemente abonará los gastos y tasas derivados de la inspección y tramitación del expediente del caso.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19770 ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.856, interpuesto por «Unión Alimentaria Sanders, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de febrero de 1988, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.856, interpuesto por «Unión Alimentaria Sanders, Sociedad Anónima», sobre sanción pecuniaria de 65.000 pesetas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del ordenamiento jurídico, y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el citado acto administrativo no es conforme a derecho, anulándolo totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la recurrente en el acto administrativo originario. Sin hacer expresa declaración de condena respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19771 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 274/1987, interpuestos por don José Guzmán Coca.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 1 de junio de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 274/1987, interpuesto por don José Guzmán Coca, sobre cese como Secretario Cámara Agraria y nombramiento Jefe de Negociado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Norberto del Saz Catalá en la representación acreditada de don José Guzmán Coca, contra Resolución de 30 de diciembre de 1986 de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que dispuso el cese del recurrente, don José Guzmán Coca, del cargo de Secretario de la Cámara Provincial Agraria de Almería que con carácter accidental venía desempeñando y su nombramiento, también con carácter accidental como Jefe de Negociado escala C, nivel 14, del mismo Organismo, por no aparecer que tal resolución vulnera los derechos fundamentales invocados; con expresa imposición de las costas de este recurso al recurrente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19772 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 804 y 903 de 1986, interpuestos por don Angel Albuérne Alvarez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 2 de marzo de 1988, sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 804 y 903 de 1986, interpuesto por don Angel Albuérne Alvarez, sobre cese recurrente como Corresponsal de Previsión Social Agraria de la localidad de Pravia; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido: Desestimar los recursos contencioso-administrativos números 804 y 903 de 1986, interpuestos por don Angel Albuérne Alvarez, representado por el Procurador don Jesús Vázquez Telenti, contra resoluciones del Instituto de Relaciones Agrarias y Dirección General de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fechas 8 de diciembre de 1985 y 10 de junio de 1986, representada la Administración Pública demandada por el señor Letrado del Estado, resoluciones que confirmamos por estar ajustadas a Derecho; sin hacer declaración de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sres. Subsecretario y Director general del IRYDA.

19773 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 449/1983, interpuesto por don Joaquín Fernández de Córdoba Frigola y otros.*

Con fecha 18 de noviembre de 1985 la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 449/1983, interpuesto por don Joaquín Fernández de Córdoba Frigola y otros, sobre reversión finca «Dehesa de las Yeguas», en el término municipal de Puerto Real; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Rodríguez González, en nombre de don Joaquín Fernández de Córdoba Frigola, doña Consolación, doña María Desamparados, don Joaquín y don Tomás Fernández de Córdoba Ibarra, contra resolución presunta del Ministerio de Agricultura, desestimatoria de alzada contra otra del Gobierno Civil de Cádiz de 15 de marzo de 1982, denegatoria de la declaración de reversión de parte de la finca "Dehesa de las Yeguas", sita en el término municipal de Puerto Real, por no conforme con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación número 832/1987 por los recurrentes, la misma fue declarada desierta mediante Auto de fecha 19 de noviembre de 1987.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

19774 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.100 interpuesto por don Manuel Ferreiro García.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 4 de enero de 1988 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.100 interpuesto por don Manuel Ferreiro García, sobre concentración parcelaria zona de Laro-Parada (Pontevedra); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso 44.100 interpuesto por don Manuel Ferreiro García contra la Orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 6 de mayo de 1983, debiendo confirmar como confirmamos tal resolución por su conformidad a Derecho en cuanto a los motivos de impugnación, sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

19775 *ORDEN de 6 de julio de 1988 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria la ampliación y perfeccionamiento presentado por la Empresa individual «Julián Chivite Marco», de su bodega de elaboración, crianza y embotellado de vinos, sita en Cintruénigo (Navarra) y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa individual «Julián Chivite Marco», con DNI 15.626.753, acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, la ampliación y perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y embotellado de vinos, de la Empresa «Julián Chivite Marco», sita en Cintruénigo (Navarra).